**ASUNTO:** DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

**JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN TURNO.**

**[Nombre completo]**, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle [dirección completa] así como notificaciones electrónicas vía portal de servicios en línea al usuario [usuario elaborado solo si se presenta vía electrónica] y autorizando al C. [nombre de una persona pueda recibir notificaciones por ti], con cédula profesional \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en los más amplios términos del Artículo 12 de la Ley de Amparo, respetuosamente comparezco y expongo:

Que, con fundamento en la fracción I del artículo 103 y en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 210 de la Ley de Amparo, comparezco a denunciar a la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por el incumplimiento a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte De Justicia de la Nación en la Declaratoria de inconstitucionalidad 1/2018.

1. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE**: Ya ha quedado especificado en el proemio de esta demanda.
2. **AUTORIDADES DENUNCIADAS:** 
   1. Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
   2. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
   3. Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
3. **ACTO POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL INCUMPLIMIENTO:** Resolución de fecha [fecha señalada en la respuesta de COFEPRIS], con folio \_\_\_\_\_\_\_\_\_, emitida por la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la que se negó la autorización de uso lúdico de cannabis y sus actividades inherentes. **ANEXO 1.**
4. **VIOLACIONES:** El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad así como los reconocidos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 19, 22, 25, 27, 29, 73, fracciones XVI y XXI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el preámbulo y artículos 1° y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el preámbulo y los artículos 4°, 5°, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los artículos 4°, 5° y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en especial los derechos y obligaciones consignados en la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte De Justicia de la Nación en la declaratoria de inconstitucionalidad 1/2018 publicada el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de julio de 2021.

**V. ANTECEDENTES SOBRE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018**

**1.** El 28 de junio de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, derivada de la jurisprudencia fijada por la Primera Sala de ese Máximo Tribunal en la que se declaró la inconstitucionalidad del sistema de prohibiciones administrativas previsto en diversas porciones de los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud.

**2.** En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 234 de la Ley de Amparo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó lo siguiente con respecto a la fecha del surtimiento de efectos de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018:

"**87.** Esta declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y no podrá tener efectos retroactivos."

**3.** El 29 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó a la Cámara de Diputados la resolución de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 a través del Oficio OF.SGA/FAOT/194/2021, publicado en el portal web de la Cámara de Diputados[[1]](#footnote-0).

**4.** El 15 de julio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018[[2]](#footnote-1).

**VI. ANTECEDENTES SOBRE EL ACTO DENUNCIADO**

**1. Solicitud:** A fin de atender lo dispuesto por la Suprema Corte, el día **[día en que se presentó la autorización]** solicite por escrito a la autoridad denunciada el permiso correspondiente para el uso lúdico de cannabis y sus actividades inherentes a lo que mi solicitud fue recibida con folio [número de folio del acuse de recibido].

**2. Respuesta de COFEPRIS.** Por oficio de fecha [fecha del oficio de respuesta negativa], notificado personalmente al Denunciante el [fecha en que recogiste la respuesta], la Directora Ejecutiva de Regulación de Estupefacientes, Psicotrópicos y Sustancias Químicas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios dio respuesta a la solicitud presentada, en los términos siguientes:

1. Reconoce la existencia y contenido de la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte De Justicia de la Nación en la declaratoria de inconstitucionalidad 1/2018 publicada el DOF: 15/07/2021.
2. Niega contar con elementos normativos para brindar la atención a “este tipo de peticiones “
3. Afirma que respecto a la Cannabis y sus derivados, se limita a acatar lo relativo al control, vigilancia y fomento sanitario.
4. Manifiesta imposibilidad para evaluar mi petición señalada.

1. Niega la autorización sanitaria solicitada,
2. Incumple y desobedece el contenido de la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018.

**3. Denuncia.** Inconforme con la resolución y en el entendido que se actualiza la hipótesis de incumplimiento a la declaratoria de inconstitucionalidad 1/2018 mediante la negativa de expedición del permiso sanitario, así como por la aplicación implícita de los artículos 235, último párrafo, en su porción normativa sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y 247, último párrafo, comparezco a formular la denuncia de incumplimiento a la declaratoria de inconstitucionalidad 1/2018 y solicito se tenga por denunciada en términos del artículo 210 de la Ley de Amparo, para que se le dé el cauce legal a mi solicitud.

**VII. HECHOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO**

**ÚNICO. LA NEGATIVA DADA POR COFEPRIS A LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA INCUMPLE EL MANDATO DICTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2018**.

El [día que recogiste la respuesta, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios notificó personalmente al solicitante, [ tu nombre], el Oficio [número de oficio] de [fecha del oficio] de ese mismo año. A través de ese Oficio se negó la autorización de consumo personal de cannabis solicitada con fundamento en lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018.

El Oficio [número de oficio] que contiene dicha negativa, en su parte expositiva, señala lo siguiente:

“Si bien el 15 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, donde se remueven los obstáculos jurídicos para permitir la autorización de consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos, exclusivamente, del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”; al día de hoy, esta Unidad Administrativa no cuenta con los elementos normativos para brindar la atención a este tipo de peticiones.

“Cabe señalar, que mediante proveído del 28 de junio de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación exhortó al Congreso de la Unión a legislar respecto al autoconsumo recreativo de cannabis y THC, a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceros, así como generar las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser ejercido responsablemente.

“Derivado de lo anterior, se colige que esta Comisión Federal sólo se encuentra investida por una facultad de ejecución, es decir, se limita a acatar lo relativo a control, vigilancia y fomento sanitarios en materia de los productos señalados párrafos arriba, y que en el caso concreto se refiere a estupefacientes y substancias psicotrópicas, pero no se pronuncia respecto a la creación del marco que las regula, toda vez que la Autoridad Ordenadora es el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 Constitucional, es el poder facultado para crear y promulgar leyes.

“En virtud de lo expuesto, esta autoridad se encuentra imposibilitada para evaluar la petición para obtener una autorización para realizar actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como marihuana.”

(Énfasis añadido)

De la porción transcrita del Oficio [número de oficio] que se denuncia se obtiene que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios negó la autorización de consumo personal de cannabis solicitadas con base en lo dispuesto por la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018. Lo anterior, bajo el argumento de que el Congreso de la Unión no había expedido las regulaciones correspondientes.

Ahora bien, en la resolución que recayó a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció un régimen temporal para la garantía de los derechos humanos que reconoció se afectan con la vigencia de los artículos 235, último párrafo, y 247, último párrafo, de la Ley General de Salud. En sus palabras, el Pleno determinó "remover los obstáculos jurídicos para permitir la autorización del consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos, exclusivamente, del estupefaciente cannabis"5.

Además, en la resolución de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación conminó a la Secretaría de Salud, a través del órgano correspondiente, a emitir dichas autorizaciones mientras el Congreso de la Unión no legislara al respecto. Así se desprende de los párrafos 90 a 94 de la resolución en cita:

“90. En efecto, con la declaratoria general de inconstitucionalidad de esas porciones normativas, se remueve el obstáculo jurídico para que la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, autorice en lo sucesivo las actividades relacionadas con el autoconsumo de, exclusivamente, cannabis y tetrahidrocannabinol (THC) con fines recreativos, respetando el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que se estima necesario ordenar la notificación de la misma también a la Secretaría de Salud y a la COFEPRIS.

“91. En la inteligencia de que en lo sucesivo, y mientras el Congreso de la Unión no legisle al respecto, la Secretaría de Salud deberá emitir esas autorizaciones sólo a personas adultas y para los efectos precisados en las ejecutorias respectivas, a saber: la adquisición, siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte, exclusivamente, del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ∆6a (10a), ∆6a (7), ∆7, ∆8, ∆9, ∆10, ∆9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocido como marihuana.

“92. Así mismo, la COFEPRIS deberá establecer los lineamientos y modalidades de la adquisición de la semilla y tomar todas las medidas necesarias para dar cauce al derecho tutelado, sin que la autorización incluya en ningún caso la permisión de importar, comerciar, suministrar, o cualquier otro acto que se refiera a la enajenación y/o distribución de las substancias antes aludidas.

“93. Además, al emitir las autorizaciones la COFEPRIS deberá precisar que el ejercicio del derecho de autoconsumo de cannabis y THC con fines lúdicos o recreativos en ningún caso podrá hacerse afectando a terceros, por lo que ese derecho no deberá ser ejercido frente a menores de edad ni en lugares públicos donde se encuentren terceros que no hubieran brindado su autorización, y precisará que no está permitido conducir vehículos u operar máquinas peligrosas bajo los efectos de esas substancias, ni realizar, en general, cualquier otra actividad bajo los efectos de esas substancias que pueda poner en riesgo o dañar a terceros.

“94. De esta manera, invalidando las porciones normativas precisadas y vinculando a la Secretaría de Salud, a través del órgano competente, a emitir las autorizaciones necesarias para permitir las actividades necesarias para el autoconsumo recreativo de cannabis y THC, con las limitaciones y restricciones precisadas, este Tribunal Pleno considera que se supera el problema de constitucionalidad advertido por la jurisprudencia de la Primera Sala.”

(Énfasis añadido)

Del contraste entre lo dispuesto en los párrafos transcritos de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 y los motivos señalados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para negar la autorización de consumo personal de cannabis en el Oficio [número de oficio], se desprende un incumplimiento explícito a los términos dictados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mientras el Pleno del Máximo Tribunal de la República estableció obligaciones precisas a cargo de la Secretaría de Salud y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para emitir las autorizaciones de consumo personal de cannabis hasta en tanto el Congreso de la Unión legisle al respecto, esa Comisión Federal determinó incumplir con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 y negar la autorización por una supuesta falta de marco regulatorio.

Es decir, además de que hace caso omiso de las ordenes dadas directamente a esa Comisión Federal por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, supedita la vigencia de los derechos humanos reconocidos en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 a meros formalismos administrativos. Pone por encima la forma del fondo, y deja a las personas usuarias de cannabis completamente indefensos e imposibilitados de ejercer los derechos reconocidos por el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, la literalidad del Oficio [número de oficio] deja en evidencia que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene pleno conocimiento del contenido de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018. Esa resolución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021, se encuentra citada como parte fundamental de la resolución por la que ultimadamente se confirmó la negativa a las solicitudes, actualizada desde el momento en que la Comisión no dio respuesta a la solicitud en sus plazos reglamentarios.

Con el Oficio [número de oficio] que se denuncia queda en evidencia que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios negó la autorización solicitada y aplicó los artículos declarados inconstitucionales al denunciante. Todo a pesar de que el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación les conminó a emitir las autorizaciones necesarias para el autoconsumo recreativo de cannabis y THC a las personas adultas que lo solicitaran para los efectos precisados en la resolución de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018. Máxime que en esa resolución también se obligó a esa Comisión Federal a establecer los lineamientos y modalidades para la adquisición de la semilla; cuestión en la que, de nueva cuenta, ha sido omisa.

El incumplimiento generalizado por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 no debe ser pasado por alto. Hacerlo, y permitir que esa Comisión Federal haga caso omiso de su cumplimiento, únicamente abre la puerta al arbitrio administrativo y al desamparo de los cientos de miles de usuarios de cannabis en México que buscan el reconocimiento de sus derechos.

Las documentales que se ofrecen como pruebas acreditan ese incumplimiento. Exponen de cuerpo entero como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha evadido el cumplimiento a lo resuelto por el Pleno de ese Máximo Tribunal y, una vez más, como ha dejado a los usuarios de cannabis en un total estado de indefensión ante el vaciamiento pleno de los derechos reconocidos en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018.

La negativa a la autorización solicitada, contenida en el oficio [número de oficio] de fecha \_\_\_\_\_, notificada personalmente al denunciante el día en que recibió la respuesta, acredita el incumplimiento a la Declaratoria General de Constitucionalidad 1/2018 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A pesar del mandato explícito de ese Alto Tribunal para que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios emitiera las autorizaciones de consumo personal de cannabis, esa Comisión optó por negar dicha autorización y escudar su incumplimiento en una supuesta falta de marco regulatorio.

**VIII. PRUEBAS**

**ANEXO 1. DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en el Oficio [número de oficio] de fecha fecha del oficio, dirigido a nombre del solicitante, notificado personalmente al solicitante el día en que recibió la notificación, por el que se negó la autorización de consumo personal de cannabis solicitada y que constituye el acto denunciado por incumplimiento a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018.

I**X. PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en turno, atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener a esta parte denunciante por presentada según lo argumentado en la presente denuncia y admitirla a trámite, teniendo como domicilio, autorizados y usuario los señalados al inicio de este escrito.

**SEGUNDO.** Seguidas las secuelas del trámite, ordene a la autoridad aplicadora dejar sin efectos el acto denunciado y emitir uno nuevo por el que cumpla con el mandato del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, así como que, de no hacerlo en el plazo a que refiere el artículo 210 de la Ley de Amparo, apercibirlas que se estará a las sanciones que disponen los artículos 192 al 198 de la Ley de Amparo..

**TERCERO. No publicar mis datos personales** de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y no publicar de ninguna manera mi nombre.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Ciudad de México, a la fecha de su presentación.**

1. Oficio OF.SGA/FAOT/194/2021 de 29 de julio de 2021.

   Enlace: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgs/LGS_sent03_notifica_29jun21.pdf> [↑](#footnote-ref-0)
2. **Diario Oficial de la Federación de 15 de julio de 2021**

   Enlace: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623991&fecha=15/07/2021> [↑](#footnote-ref-1)